

**MOVILIDAD ENTRE FACTORIAS DE VALLADOLID.**

Se acepta la aplicación durante 1 año de la norma pactada por la Dirección de la Empresa y la Representación de los Trabajadores en la Comisión de Movilidad, que se adjunta.

Transcurrido este plazo, se analizará su funcionamiento y se determinará su prórroga o revisión.

**LISTA DE PUESTOS DE TRABAJO INMOVILES.**

La Dirección de la Empresa revisará la actual lista de puestos que considere exentos de movilidad.

El procedimiento para el establecimiento de esta lista será una nota del Departamento con el visto bueno del Director de la factoría enviada al Departamento de Selección.

Dichas listas serán analizadas a nivel de Comité de Empresa de cada Factoría y, posteriormente, serán debatidas en el seno de la Comisión de Movilidad.

**E.2. HORAS EXTRAORDINARIAS.**

La Dirección de la Empresa manifiesta que mantendrá su política de mínima realización de horas extraordinarias y adquirirá el compromiso de reflexionar y comentar a posteriori con la Representación de los Trabajadores los motivos de su realización.

**E.3. PLANTILLA.**

La Dirección de la Empresa adoptará las medidas necesarias para el rejuvenecimiento de la plantilla, mediante la contratación de trabajadores, con carácter temporal o indefinido, si las circunstancias coyunturales lo permiten.

**E.4. JUBILACION OBLIGATORIA A LOS 65 AÑOS PARA LA TOTALIDAD DE LA PLANTILLA SIN INDEMNIZACION.****F. CLAUSULAS FINALES.****F.1. GARANTIA DE EMPLEO.**

La Dirección de la Empresa se compromete a no presentar expediente de regulación de empleo (extinción de contratos) de carácter forzoso durante el quinquenio de referencia, una vez aprobadas por la Administración las correspondientes prestaciones de desempleo previstas en el presente Acuerdo. En consecuencia, durante la vigencia del presente Acuerdo no podrá haber otras medidas de reducción colectiva y forzosa de plantillas distintas de la acordada.

**F.2. INCLUSION EN CONVENIO COLECTIVO.**

Todos los acuerdos que anteceden se incorporarán al Convenio Colectivo, por lo que tales materias no podrán ser objeto de nueva negociación en el ámbito temporal correspondiente al quinquenio de referencia, salvo en las partes en que expresamente queda abierta la concreción. Asimismo, el Plan de Bajas se incorporará como Anexo al Convenio, formando parte del mismo.

Como medida indispensable para el mantenimiento del empleo, igualmente se incorporará a los Convenios Colectivos la jubilación obligatoria a la edad de 65 años para la totalidad de la plantilla de la Empresa, sin excepción alguna, y sin que proceda abonar por esta causa ninguna indemnización.

La jubilación obligatoria ha de entenderse condicionada a que el trabajador afectado reúna los requisitos necesarios para acceder a la pensión de jubilación de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24433** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.478/1982, promovido por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de diciembre de 1981 y 28 de septiembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.478/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1981 y 28 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1981, por

el que se concedió la marca 955.858, denominada «103 Oro», a favor de la firma «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», y contra el de 28 de septiembre de 1982, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24434** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 131/1983, promovido por «Diamonds Shamrock Corporation», contra acuerdos del Registro, de 5 de enero y 11 de octubre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 131/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Diamond Shamrock Corporation», contra resoluciones de este Registro, de 5 de enero y 11 de octubre de 1982, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Diamond Shamrock Corporation», representada por el Procurador señor Ungria López, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de enero y 11 de octubre de 1982, que denegaron la concesión de la marca 958.371 «Verdisol», debemos confirmar y confirmamos las mismas por estar ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24435** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 877/1982, promovido por «Quely, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1981 y 23 de abril de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 877/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Quely, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1981 y 23 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 27 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Quely, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales don Lorenzo Tabanera Herranz, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de abril de 1982, que desestimó recurso de reposición y confirmó resolución de 20 de julio de 1981, denegatoria de la inscripción de la marca 946.159, denominada «Quelysa», declaramos que dichas resoluciones son ajustadas al ordenamiento jurídico, confirmando las: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.